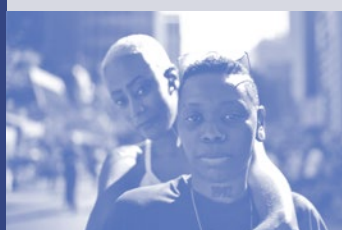


INFORME SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES 2020

En el año 2019 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. El Informe sobre los derechos fundamentales 2020 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) analiza los principales acontecimientos en este ámbito, destacando tanto los progresos realizados como las dificultades que todavía persisten. La publicación presenta los dictámenes de la FRA sobre los principales avances realizados en los ámbitos temáticos contemplados, así como un resumen de las pruebas que respaldan tales dictámenes. Esto permite disponer de una visión de conjunto, compacta, pero muy ilustrativa, de los principales desafíos en materia de derechos fundamentales a los que se enfrentan la UE y sus Estados miembros.

— DICTÁMENES DE LA FRA



1 [ENFOQUE]

Diez años después: aprovechar todo el potencial de la Carta

4
Igualdad y no discriminación

7
Racismo, xenofobia e intolerancia asociada a estos

9
Igualdad e integración de la población gitana

11
El asilo, los visados, la migración, las fronteras y la integración

13
Sociedad de la información, privacidad y protección de datos

15
Derechos de la infancia

17
Acceso a la justicia

19
Avances en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Manuscrito finalizado de Abril de 2020.

Ni la Agencia Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ni ninguna persona actuando en nombre de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es responsable del uso que se pueda realizar de la siguiente publicación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2020

Print	ISBN 978-92-9474-935-2	ISSN 2467-2424	doi:10.2811/609538	TK-AM-20-001-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9474-912-3	ISSN 2467-2653	doi:10.2811/014259	TK-AM-20-001-ES-N

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2020

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la FRA requerirá la autorización de sus titulares.

© Fotografía:

Cubierta: © iStock/Joel Carillet; © Gettyimages/FG Trade; © iStock/DNY59; © FRA

Página 5: © iStock/Mixmike

Página 6: © iStock/BalkansCat

Página 7: © iStock/yacobchuk

Página 8: (arriba) © iStock/fizkes; (abajo) © iStock/Fertnig

Página 9: © FRA

Página 10: © iStock/Cylonphoto

Página 11, 12 (arriba): © iStock/Joel Carillet

Página 12 (abajo): © iStock/dinosmichail

Página 13: © iStock/gorodenkoff

Página 15: © iStock/skynesher

Página 17: © iStock/asiandelight

Página 18: © iStock/Remus Kotsell

Página 19: © iStock/Jovanmandic

Página 20: (arriba) © iStock/lisegagne; (abajo) © hedgehog94 - stock.adobe.com

DIEZ AÑOS DESPUÉS: APROVECHAR TODO EL POTENCIAL DE LA CARTA

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha sido jurídicamente vinculante durante diez años. A escala de la UE, ha ganado visibilidad y ha dado lugar a una nueva cultura de los derechos fundamentales. A escala nacional, la sensibilización con respecto a la Carta y su utilización son reducidas. En los tribunales cada vez se hace más uso de ella, lo que revela la repercusión de este moderno instrumento. No obstante, los gobiernos y los parlamentos siguen utilizándola poco. Por ejemplo, apenas hay indicios de que se examine periódicamente si la legislación nacional que transpone el Derecho de la UE es compatible con la Carta. El Consejo de la UE instó a los Estados miembros a intercambiar periódicamente sus experiencias en relación con la Carta y a fortalecer los órganos nacionales pertinentes. Sin embargo, no resulta fácil determinar exactamente cuándo es de aplicación la Carta a escala nacional. Y esto supone un obstáculo fundamental para poder utilizarla en su totalidad. La escasa sensibilización sobre su valor añadido en comparación con las fuentes jurídicas existentes que ya están muy consolidadas supone otro obstáculo serio. Los profesionales del ámbito jurídico que entienden la Carta y que pueden ponerla en práctica a escala nacional y regional/local pueden ayudar a extender su utilización y a mejorar su aplicación. Por ello, resulta esencial que los agentes nacionales reciban formación más especializada sobre el uso de la Carta.

De conformidad con el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales, la UE y los Estados miembros deben promover la aplicación de las disposiciones de la Carta, pero en este sentido, se ha hecho poco a escala nacional. El Consejo, en sus conclusiones sobre la Carta, adoptadas en octubre de 2019, pide a los Estados miembros que refuercen la sensibilización con respecto a la Carta y que mejoren la formación para los legisladores, los empleados públicos y los juristas, así como las instituciones nacionales en el ámbito de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros defensores de los derechos humanos. Todos ellos pueden ayudar a aprovechar el potencial de la Carta.

La información pertinente relativa a la Carta podría mejorar. Hasta el momento, no se dispone de ninguna visión general consolidada de las iniciativas y experiencias prácticas en relación con la aplicación de la Carta a escala nacional, regional y local. Tampoco existe ningún punto de acceso en las administraciones de los Estados miembros para recabar información relativa a experiencias pertinentes y que ponga en comunicación a las personas y los organismos correspondientes entre sí de forma que puedan fomentar prácticas interesantes e intercambiar experiencias a escala nacional.



DICTAMEN 1.1 DE LA FRA

Atendiendo a las conclusiones del Consejo de 2019 sobre la Carta, los Estados miembros de la UE deberían estudiar la posibilidad de poner en marcha actividades y políticas destinadas a fomentar la sensibilización con respecto a la Carta y su utilización a escala nacional. Deberían aprovechar el potencial de todos los agentes nacionales pertinentes. Las iniciativas y políticas relacionadas con la Carta deberían basarse en las pruebas, partiendo de las evaluaciones periódicas realizadas sobre el grado de sensibilización respecto de la Carta y sobre su uso en cada Estado miembro. Las pruebas podrían reunirse a través de diálogos estructurados de múltiples partes interesadas sobre el uso de la Carta a escala nacional y local.

Los Estados miembros podrían estudiar la posibilidad de establecer «centros de referencia de la Carta» en sus administraciones nacionales. Estos centros de referencia podrían facilitar la coordinación, el intercambio de información y la planificación conjunta entre ministerios nacionales. También podrían servir de punto de enlace entre la administración nacional y otros organismos, particularmente aquellos con competencias en materia de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, así como entre los niveles de la UE y nacional. Por otra parte, podrían identificar posibles lagunas del sistema. Los centros de referencia podrían reunir información pertinente sobre el uso de la Carta y compartirla con los agentes nacionales en todos los sectores pertinentes y, si procede, con las administraciones de otros Estados miembros y las instituciones de la UE.

DICTAMEN 1.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían estudiar la posibilidad de reforzar sus normas procesales nacionales sobre control jurídico y evaluaciones de impacto de los proyectos legislativos para que sean más coherentes con la Carta. Estos procedimientos deberían incluir una referencia expresa a la Carta, de igual modo que a los derechos humanos constitucionales y, en algunos casos, al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Los legisladores nacionales deberían prestar especial atención a garantizar que la legislación que transpone el Derecho de la UE es conforme en su totalidad con la Carta.

La Comisión Europea podría estudiar más oportunidades de financiación para las instituciones estatutarias de derechos humanos, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de igualdad o las instituciones de Defensores del Pueblo, con el fin de ayudarlas a especializarse en la aplicación de la Carta a escala nacional. Esto puede facilitar su función a la hora de prestar asistencia a los Estados miembros en relación con la aplicación de la Carta, especialmente en cuanto a la elaboración de legislación y de políticas y la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

DICTAMEN 1.3 DE LA FRA

En la revisión de la estrategia europea de formación judicial 2011-2020, la UE debería ofrecer formación específica y práctica sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Deberían fomentarse asimismo las oportunidades de formación en relación con la Carta en otras políticas y programas de la UE, para garantizar que los profesionales del ámbito jurídico y los funcionarios públicos, así como los expertos que trabajan en instituciones estatutarias nacionales de derechos humanos, se puedan beneficiar también de los programas de formación ofrecidos a escala de la UE y nacional.

Los Estados miembros de la UE deberían ofrecer a sus jueces y demás profesionales del ámbito jurídico formación periódica, específica y basada en las necesidades sobre la aplicación de la Carta. Las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes a escala de la UE deberían disponer de los recursos adecuados para formar a su personal sobre la aplicación de la Carta.

En sus conclusiones de 2019 sobre la Carta, el Consejo anima a los Estados miembros a que «garanticen la coherencia con la Carta en sus normas procesales nacionales». Al incorporar el Derecho de la UE a su legislación nacional, los legisladores nacionales tienen la responsabilidad de garantizar que sea coherente con la Carta. No obstante, las normas procesales nacionales sobre las evaluaciones de impacto y el control jurídico, a diferencia de las utilizadas por la UE, en muy raras ocasiones mencionan la Carta.

Muchas de las organizaciones de la sociedad civil que cooperan con la FRA en su Plataforma de los derechos fundamentales están reclamando mayor financiación para formación sobre la Carta, y que la UE renueve sus esfuerzos para recabar información sobre el modo en que los Estados miembros aplican la Carta. Algunas incluso reclaman directrices prácticas de aplicación que puedan ayudar a los órganos nacionales a aplicar la legislación de la UE de conformidad con la Carta.

El estudio realizado por la FRA pone de manifiesto que las instituciones nacionales de derechos humanos no aprovechan todo el potencial de la Carta. Las conclusiones del Consejo adoptadas en 2019 subrayan su «papel esencial para la protección y la promoción de los derechos fundamentales y para velar por el cumplimiento de la Carta». Esto incluye el asesoramiento a legisladores nacionales sobre las próximas leyes y políticas en este sentido. Los regímenes de financiación de la UE y nacionales pueden ayudar a las instituciones de derechos humanos y a otros órganos con un mandato sobre derechos humanos a adquirir conocimientos en relación con la Carta.

Los profesionales del ámbito jurídico y los funcionarios de la administración pública necesitan formación especializada para aplicar con eficacia la Carta, que es un instrumento relativamente nuevo. Son numerosos los casos de profesionales del ámbito jurídico que cursaron estudios de Derecho hace muchos años, cuando en los programas de estudios no figuraba la Carta. El uso de la Carta exige sólidos conocimientos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Los profesionales del ámbito jurídico han de estar familiarizados con ella para saber cuándo se aplica la Carta, si una disposición específica de la Carta es un derecho o un principio, y si puede aplicarse entre particulares (efecto directo horizontal) en un contexto determinado.

La formación judicial raramente se centra en los derechos fundamentales. Es más, el uso que los profesionales del ámbito jurídico hacen de la formación disponible varía considerablemente entre los diferentes Estados miembros. El estudio de la FRA pone de manifiesto que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en materia de derechos humanos casi nunca ofrecen ni participan en actividades de formación sobre la Carta. Menos de la mitad de las veinticinco instituciones nacionales de formación jurídica consultadas por la FRA indicaron que, en los últimos diez años, había aumentado la oferta de formación pertinente sobre la Carta o se había logrado una mayor sensibilización en relación con la Carta.

Compartir las experiencias relacionadas con la aplicación de la Carta resulta crucial por dos motivos: En primer lugar, todavía hay poca experiencia en el uso de la Carta. Los que empiezan a aplicarla son pioneros. En segundo lugar, hay numerosos asuntos para los que la Carta es pertinente que presentan una dimensión transnacional, por ejemplo, los que implican una orden de detención europea. Por este motivo, los intercambios internacionales de prácticas son especialmente importantes.

El Consejo ha encargado recientemente a su Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (FREMP, en sus siglas en inglés) que celebre un debate anual sobre la Carta. Esto pone de relieve el valor añadido de dichos intercambios. El debate se vería beneficiado con una base empírica sólida.



DICTAMEN 1.4 DE LA FRA

El Consejo y los Estados miembros de la UE deberían garantizar actualizaciones periódicas del nuevo módulo de la plataforma de e-Justicia que recoge experiencias y actividades relacionadas con la Carta. También deberían fomentar la sensibilización con respecto a esta nueva herramienta entre los organismos nacionales pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los agentes de la sociedad civil, el mundo académico y las asociaciones profesionales. Las pruebas, como las recogidas a través de la nueva plataforma, podrían formar la base del nuevo intercambio en relación con la Carta del Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» del Consejo.

Las instituciones de la UE y los Estados miembros deberían explorar otros foros y oportunidades de intercambio para reunir a jueces, parlamentos nacionales y la sociedad civil de toda la UE. Por ejemplo, los parlamentos nacionales podrían utilizar la Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos Europeos de los Parlamentos de la UE (COSAC) como posible foro. Por otra parte, las diferentes redes podrían basarse en la experiencia adquirida y participar en los debates periódicos sobre la Carta celebrados entre los poderes judiciales nacionales. Entre estas se encuentran la Red Europea de Formación Judicial (RDFJ), la Red Judicial de la Unión Europea (RJUE) y la Asociación de Consejos de Estado y Tribunales Supremos Administrativos de la Unión Europea (ACA). Los intercambios entre las organizaciones pertinentes de la sociedad civil podrían realizarse a través de las plataformas adecuadas. Los organismos no judiciales podrían aprovechar los ejemplos pasados y establecer intercambios periódicos sobre la Carta a través de la Red europea de organismos nacionales de promoción de la igualdad (Equinet) y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI). Los resultados de estos intercambios deberían difundirse en los respectivos idiomas nacionales para garantizar que la información llega a los agentes pertinentes a escala nacional y local.

2

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En 2019 no se adoptó la Directiva sobre la igualdad de trato, largamente esperada, y el marco jurídico de la no discriminación en la UE quedó incompleto. Sin embargo, el nombramiento de una nueva comisaria de Igualdad y la adopción de nuevos instrumentos jurídicos relacionados con el pilar europeo de derechos sociales supuso un avance en la agenda en materia de igualdad. La eficacia y la independencia de los órganos de igualdad, que constituyen elemento clave del marco de la política de igualdad, siguieron generando preocupación. La UE y los Estados miembros pusieron en marcha iniciativas para fomentar la recogida y el uso de datos relativos a la igualdad, particularmente mediante pruebas de discriminación. Al mismo tiempo, las políticas nacionales de igualdad y no discriminación propiciaron el desarrollo de planes de acción y de legislación. Algunas de estas tienen como objetivo mejorar la protección de los grupos especialmente vulnerables. Otras, pretenden mejorar la aplicación de la prohibición de la discriminación. En varios Estados miembros se produjeron avances en materia de derechos fundamentales de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Al mismo tiempo, en otros, se produjo una involución en relación con el derecho básico a la no discriminación.

DICTAMEN 2.1 DE LA FRA

El legislador de la UE debería seguir explorando todas las vías posibles para adoptar la Directiva sobre la igualdad de trato sin más demora, en vista de las persistentes pruebas de discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual en ámbitos como la educación, la protección social y el acceso a bienes y servicios, particularmente la vivienda. De este modo se garantizaría que la legislación de la UE ofrece una amplia protección frente a la discriminación en estos ámbitos clave de la vida.

El artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) constituye la base de la legislación de la UE para la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Hasta el momento, el Consejo de la UE ha adoptado legislación que ofrece protección contra la discriminación por razón de género y origen étnico o racial en esferas esenciales de la vida. Entre ellas figura el empleo y la ocupación, la educación, la protección social y el acceso a bienes y servicios, particularmente la vivienda. Sin embargo, la legislación de la UE ofrece protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual solo en el ámbito del empleo. Como consecuencia, con arreglo al Derecho de la UE, algunas de las características protegidas en virtud del artículo 19 del TFUE (sexo y origen racial o étnico) reciben mayor protección que otras (religión o convicciones, edad, discapacidad y orientación sexual).

En 2008 la Comisión Europea propuso una Directiva sobre la igualdad de trato [COM(2008) 426]. De este modo se cubriría el vacío existente, al ampliar la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, edad, discapacidad y orientación sexual a los ámbitos de la educación, la protección social y el acceso a bienes y servicios.

En 2019 se intentó nuevamente acabar con el bloqueo de las negociaciones en el Consejo sobre este instrumento jurídico esencial. La Comisión Europea propuso cambiar de un sistema de adopción por unanimidad a un régimen de mayoría cualificada utilizando la cláusula pasarela general prevista en virtud del artículo 48, apartado 7, del Tratado de la UE (TUE). La Presidencia finlandesa del Consejo acordó organizar un debate de orientación entre ministros para explorar posibles formas de avanzar. En el debate se puso de manifiesto que numerosos Estados miembros de la UE son favorables a adoptar la Directiva para subsanar las lagunas que presenta la legislación de la UE y garantizar que todas las personas reciban un trato igualitario. Sin embargo, al final del año, el Consejo seguía sin alcanzar el consenso necesario.

La discriminación y las desigualdades por diferentes motivos siguen siendo una realidad cotidiana en toda la UE. Las conclusiones de las encuestas de la FRA, el Eurobarómetro especial sobre discriminación de la UE y los estudios nacionales basados en las pruebas de discriminación publicados en 2019 así lo confirman. Las personas que sufren discriminación no suelen comunicarlo a las autoridades, tal y como ponen de manifiesto también de forma sistemática las encuestas de la FRA, a pesar de que todos los Estados miembros de la UE disponen de organismos de igualdad, de conformidad con la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE) y diversas Directivas en materia de igualdad de género.

Una de las principales tareas de estos organismos de igualdad es ofrecer asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones. Cuando se les pregunta por qué no denuncian la discriminación sufrida, la respuesta más frecuente de las víctimas es que piensan que nada cambiaría si lo hicieran. Esto indica que existen desafíos en cuanto a la eficacia, la independencia y adecuación de los recursos humanos, financieros y técnicos de los organismos de igualdad, que se reflejan asimismo en los informes de países publicados en 2019 por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa en su quinto ciclo de seguimiento.

Disponer de datos sobre igualdad resulta fundamental para aportar información con objeto de elaborar políticas sobre no discriminación basadas en pruebas, realizar el seguimiento de las tendencias y evaluar la aplicación de legislación contra la discriminación. No obstante, tal y como reconoce el Grupo de Alto Nivel de la UE sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad, los Estados miembros de la UE todavía carecen de un enfoque coordinado en relación con la recogida y el uso de datos sobre igualdad.

El Grupo de Alto Nivel ha encontrado otras dificultades que son comunes a los Estados miembros. Entre otras, cabe mencionar un desequilibrio en relación con los motivos de la discriminación y los ámbitos de la vida para los que se recogen datos, así como la escasez de consultas con las partes interesadas pertinentes a la hora de diseñar y llevar a cabo la recogida de los datos. Las *Guidelines on improving the collection and use of equality data* («Directrices para mejorar la recopilación y utilización de datos de igualdad»), aprobadas por el Grupo de Alto Nivel en 2018, ofrecen orientaciones concretas para resolver estos problemas a escala nacional.

EN 2019, el Subgrupo sobre Datos de Igualdad del Grupo de Alto Nivel, dirigido por la FRA, publicó otras dos herramientas. El compendio de prácticas sobre datos de igualdad ofrece inspiración para aplicar las Directrices en la práctica. La herramienta de análisis diagnóstico puede utilizarse para detectar deficiencias en relación con los datos y como base para desarrollar un centro de datos de igualdad. Algunos Estados miembros de la UE están utilizando ya tanto las Directrices como las herramientas complementarias como base para las mejoras. Si bien las Directrices están dirigidas a los Estados miembros, los organismos y las instituciones de la UE también pueden aplicarlas por analogía para reforzar el seguimiento de la diversidad.

Durante el año se incrementó asimismo el uso de pruebas de discriminación para producir pruebas objetivas de discriminación. De este modo se complementan otras fuentes como las encuestas sobre experiencias de discriminación.

Además, algunos Estados miembros de la UE prestaron más atención a la discriminación que resulta de una combinación o intersección de más de un motivo: la discriminación múltiple e interseccional.



DICTAMEN 2.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la Unión Europea deberían velar por que los organismos de igualdad puedan desempeñar con eficacia las funciones que les asigna la legislación contra la discriminación de la UE. Esto implica que los organismos de igualdad son independientes y que cuentan con suficientes recursos. Para ello, los Estados miembros deberían tomar en la debida consideración la Recomendación de la Comisión Europea sobre normas relativas a los organismos para la igualdad, así como la Recomendación de política general n.º 2 revisada de la ECRI.



DICTAMEN 2.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían incrementar sus esfuerzos para desarrollar un enfoque coordinado en relación con la recopilación de datos de igualdad a fin de utilizarlos como base para las políticas basadas en pruebas en el ámbito de la igualdad y la no discriminación. Deberían basarse en un conjunto completo de herramientas de recogida de datos, particularmente, encuestas y pruebas de discriminación, y desarrollar estrategias para detectar adecuadamente situaciones en las que diferentes motivos de discriminación interseccionan o actúan en combinación. Para ello, los Estados miembros de la UE deberían tomar en debida consideración las Directrices para mejorar la recopilación y utilización de datos de igualdad, aprobadas por el Grupo de Alto Nivel de la UE sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad. Podrían utilizar asimismo la herramienta de análisis y el compendio de prácticas que las complementan. Las instituciones y los organismos de la UE deberían considerar la posibilidad de aplicar estas Directrices en sus propias estructuras.

DICTAMEN 2.4 DE LA FRA

Se alienta a los Estados miembros de la UE a continuar adoptando y aplicando medidas específicas para garantizar que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales con arreglo a la legislación de la UE y nacional. Los Estados miembros deberían adoptar medidas para reducir las perjudiciales repercusiones de las declaraciones homófobas y transfóbicas efectuadas por autoridades públicas o funcionarios. Los Estados miembros deberían tener en cuenta las pruebas de discriminación disponibles, en particular, los datos de la segunda encuesta de la FRA sobre personas LGBTI, para detectar y subsanar debidamente las lagunas en materia de protección. En concreto, deberían adoptarse medidas para garantizar la seguridad de los jóvenes LGBTI en los centros escolares.

En febrero de 2019, el Parlamento Europeo instó a la Comisión Europea a aprobar un nuevo documento estratégico para fomentar la igualdad de las personas LGBTI durante los próximos años, y posteriormente, la Comisión publicó el *List of actions by the Commission to advance LGBTI equality* («Listado de acciones para avanzar en la igualdad de las personas LGBTI») 2016-2019. En su programa de trabajo de 2020, la Comisión Europea recogía una estrategia específica para garantizar la igualdad de las personas LGBTI en toda la UE.

En 2019, los derechos fundamentales de las personas LGBTI experimentaron avances en varios Estados miembros. En concreto, las parejas del mismo sexo adquirieron más derechos, y se ampliaron las leyes contra la discriminación para incluir explícitamente características identitarias o sexuales.

Sin embargo, en algunos Estados miembros, los parlamentos rechazaron los proyectos de leyes cuya finalidad era el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo. En otros, el derecho a la no discriminación o la libertad de reunión sufrieron una involución con respecto a la igualdad de las personas LGBTI.

En 2019, la FRA llevó a cabo su segunda encuesta LGBTI. Los resultados ponen de manifiesto que las personas LGBTI siguen sufriendo discriminación en numerosos ámbitos de la vida. El 18 de diciembre, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la discriminación pública y el discurso de odio contra las personas LGBTI. En la resolución se hace balance de las tendencias que se observan actualmente en toda la UE y que generan preocupación. Entre otras, figuran «los ataques a centros sociales LGBTI en varios Estados miembros, las declaraciones homófobas y el discurso de odio dirigidos contra las personas LGBTI, en particular en contextos electorales, y los instrumentos jurídicos que podrían aplicarse con el fin de coartar a los medios de comunicación, la educación y el acceso a otras formas de contenidos, de una manera que restringe indebidamente la libertad de expresión en las cuestiones relacionadas con las personas LGBTI».



3

RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA ASOCIADA A ESTOS



Diecinueve años después de la adopción de la Directiva sobre igualdad racial y once años después de la adopción de la Decisión marco sobre el racismo y la xenofobia, varios Estados miembros no habían transpuesto ni aplicado correctamente la legislación pertinente de la UE. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales nacionales establecen normas sobre los límites de la libertad de expresión y la incitación al odio y el discurso de odio. En 2019, a nivel de la UE, se produjeron algunos avances en las políticas en materia de antisemitismo, si bien apenas se abordó el racismo y la xenofobia. Algunos Estados miembros aprobaron políticas para combatir mejor el racismo y animar a las personas a denunciar delitos de odio, pero evaluar su impacto siguió resultando complicado. Según las conclusiones de la encuesta y el sondeo, las personas pertenecientes a minorías y los migrantes siguieron sufriendo acoso, violencia y discriminación étnica y racial en diferentes ámbitos de la vida en la UE. La elaboración de perfiles étnicos discriminatorios siguió representando un problema en 2019, tal y como pusieron de manifiesto las investigaciones llevadas a cabo en varios Estados miembros.

El artículo 1 de la Decisión marco sobre el racismo y la xenofobia (2008/913/JAI) describe las medidas que los Estados miembros deben adoptar para castigar las conductas racistas y xenófobas intencionadas. El artículo 4 exige asimismo que los tribunales consideren la motivación basada en un prejuicio como una circunstancia agravante o que la tengan en cuenta a la hora de determinar las sanciones que se imponen a los infractores. El considerando 63 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas (2012/29/UE) afirma que, con el fin de fomentar y facilitar las denuncias, los profesionales tienen que estar formados y se deben tomar medidas para posibilitar las denuncias de terceros. La aplicación del Derecho de la UE implica garantizar que las víctimas y los testigos puedan denunciar los delitos de odio y que la policía identifique a las víctimas de delitos de odio y registre la motivación racista en el momento de presentarse la denuncia.

En 2019, varios Estados miembros no habían transpuesto todavía las disposiciones de la Decisión marco plena y correctamente, tal y como ponen de manifiesto los informes de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales de seguimiento. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales nacionales establecen límites al uso de la libertad de expresión para justificar la propaganda hostil y la incitación al odio. Algunos Estados miembros aprobaron directrices dirigidas al personal del sistema de justicia penal relativas a la investigación y la persecución de delitos de odio. Algunos de ellos afrontaron el problema de la escasez de denuncias mediante procedimientos de denuncias para terceros y la participación de la comunidad. A pesar de ello, los delitos de odio siguen sin denunciarse ni registrarse, en gran parte, y la recogida de datos sobre delitos de odio a escala nacional es insuficiente, según señalan sistemáticamente las investigaciones realizadas por la FRA y otros estudios.



DICTAMEN 3.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían transponer y aplicar plena y correctamente las disposiciones de la Decisión marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia. Además, deberían adoptar las medidas necesarias para penalizar los delitos motivados por prejuicios (delitos de odio), considerando la motivación racista y xenófoba como una circunstancia agravante.

Los Estados miembros de la UE deberían adoptar medidas para fomentar la presentación de denuncias de delitos de odio y facilitar la remisión de las víctimas a servicios de apoyo. Deberían garantizar asimismo que todos los casos de supuestos delitos de odio sean efectivamente registrados, investigados, procesados y juzgados. Esto tiene que hacerse con arreglo a la legislación en materia de derechos humanos nacional, de la Unión, europea e internacional que sea de aplicación.

Los Estados miembros de la UE deberían realizar un mayor esfuerzo por registrar sistemáticamente los datos sobre delitos de odio, recogerlos y publicarlos anualmente. Los datos deberían desglosarse, como mínimo, por motivación por prejuicio, tipo de delito y sexo y edad de la víctima o víctimas y del perpetrador o perpetradores, de modo que esta información les permita desarrollar respuestas políticas y jurídicas eficaces a este fenómeno que estén basadas en pruebas. La recogida de datos debería realizarse con arreglo a los marcos jurídicos nacionales y a la legislación de la UE en materia de protección de datos.

DICTAMEN 3.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían mejorar considerablemente la eficacia de sus medidas y procedimientos institucionales para velar por el cumplimiento de la legislación de la UE y nacional en materia de lucha contra la discriminación. En particular, los Estados miembros deberían garantizar que las sanciones sean suficientemente efectivas, proporcionadas y disuasorias. Esto puede reducir los obstáculos con los que se encuentran las minorías étnicas y los inmigrantes cuando intentan acceder a la educación, al empleo y a los servicios, incluida la vivienda.

Para luchar contra los posibles prejuicios hacia las personas que pertenecen a minorías étnicas, y con el fin de garantizar la igualdad de acceso al mercado laboral y de participación en este, las medidas podrían incluir varios elementos. Entre estos figuran la introducción de políticas de contratación pública «a ciegas»; la vigilancia de las prácticas discriminatorias; la sensibilización y la formación sobre prejuicios inconscientes; el apoyo a empleadores y agentes sociales en la lucha contra la discriminación y los obstáculos a la participación en el mercado laboral, y la formación en materia de lucha contra la discriminación a empleadores de empresas privadas y servicios públicos.

DICTAMEN 3.3. DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían elaborar directrices específicas, prácticas y de fácil aplicación para garantizar que los agentes de policía no lleven a cabo prácticas de elaboración de perfiles étnicos discriminatorios en el ejercicio de sus funciones. Estas orientaciones deberían ser publicadas por las autoridades de las fuerzas y cuerpos de seguridad e incorporadas a los procedimientos operativos estándar de la policía, así como a los códigos de conducta de los agentes de policía. Los Estados miembros deberían comunicar sistemáticamente dichas directrices a los agentes policiales que trabajan en primera línea.

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales prohíbe toda discriminación por razón de raza y orígenes étnicos. De igual modo, el artículo 3 de la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE) prohíbe toda discriminación por motivos de origen étnico o racial en el acceso a la educación; el empleo; los servicios, como la vivienda, y la protección social, en particular, la asistencia sanitaria. Los informes de la Comisión Europea y de los organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos señalan que los Estados miembros deben realizar más esfuerzos para aplicar correctamente las disposiciones de la Directiva. Tal y como ponen de manifiesto las conclusiones de las investigaciones de la FRA y otros estudios, los miembros de los grupos étnicos minoritarios, como los migrantes, siguen sufriendo discriminación en toda la UE en todos los ámbitos de la vida, sobre todo a la hora de buscar empleo y vivienda.

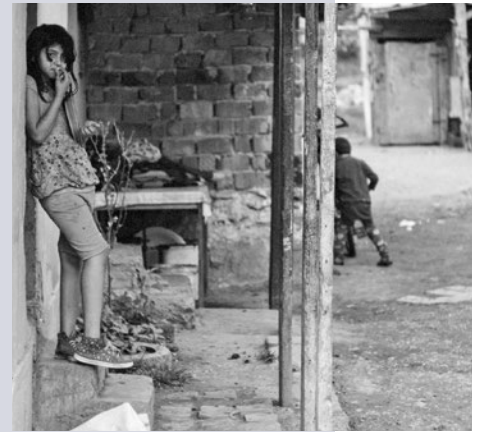


Las investigaciones realizadas en una serie de Estados miembros revelan que se siguen produciendo incidentes relacionados con la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios por parte de la policía. La elaboración de dichos perfiles puede socavar su confianza en la aplicación de la ley. Esta práctica es contraria, además, a los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y otras normas internacionales, incluidas las que figuran en la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Directiva sobre igualdad racial.



4

IGUALDAD Y INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN GITANA



En 2019 se cumplieron diez años de la adopción de las conclusiones del Consejo de la UE sobre la integración de la población gitana, preparadas en la primera reunión de la Plataforma Europea para la Integración de la Población Gitana. El documento recogía diez principios básicos comunes sobre la integración de la población gitana. El principio 4 defiende que todas las políticas de integración de la población gitana deben tener por objeto «lograr que los gitanos se incorporen a la sociedad mayoritaria (en los centros de educación habituales, en los puestos de trabajo corrientes, en las viviendas normales)» y allí donde todavía exista una «educación o una vivienda parcial o totalmente segregadas», deben tratar de eliminarlas. No obstante, diez años de esfuerzos realizados a escala internacional, de la UE, nacional y local parecen haber producido pocos cambios tangibles, tal y como ponen de manifiesto las encuestas y los informes de la FRA y el *Informe sobre la aplicación de las estrategias nacionales de integración de los gitanos de 2019* de la Comisión Europea. Una gran parte del pueblo gitano sigue viviendo en situaciones de segregación, sufre la hostilidad de sus vecinos no gitanos y desconfía de las políticas locales y nacionales, que no logran adoptar medidas eficaces para erradicar la hostilidad contra el pueblo gitano.

De acuerdo con el documento de *Guidance for Member States on the use of European Structural and Investment Funds in tackling educational and spatial segregation* («Orientaciones para los Estados miembros sobre el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos con el fin de atajar la segregación espacial y educativa»), el principio de la desegregación deberá ser considerado la primera opción en todas las operaciones relativas a la vivienda y la educación. En la nota se señala explícitamente que ha de evitarse la construcción de nuevas instalaciones educativas en vecindarios cuyos espacios están segregados.

Desde la última encuesta de la FRA, realizada en 2016, hay pocas evidencias de que se hayan producido avances en la erradicación de la segregación en la educación. A pesar de la existencia de conjuntos de herramientas, orientaciones y manuales sobre la desegregación educativa elaborados por organizaciones de la sociedad civil y expertos, se sigue colocando a los estudiantes gitanos en clases o centros escolares separados y, en algunos casos, en centros escolares especiales segregados.

DICTAMEN 4.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían redoblar sus esfuerzos para tratar de erradicar la segregación escolar, tal y como exige la Directiva sobre igualdad racial, con el fin de evitar la discriminación por razón de origen étnico o racial y luchar contra el odio a los gitanos. A tal fin, los Estados miembros podrían estudiar diferentes métodos. Por ejemplo, podrían revisarse las zonas escolares y el transporte de los estudiantes gitanos con el fin de evitar que se concentren en determinados centros, y al mismo tiempo, ofrecer a los estudiantes gitanos el apoyo necesario para que mejoren el rendimiento escolar y fomentar su integración en las clases convencionales.



DICTAMEN 4.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían reforzar los componentes referidos a la vivienda de sus estrategias nacionales en materia de integración de la población gitana o sus programas integrados de medidas políticas, con el fin de garantizar que todas las personas gitanas vivan en viviendas no segregadas de un nivel suficiente. En este sentido, los Estados miembros podrían considerar la posibilidad de adaptar sus programas nacionales de reformas en el Semestre Europeo con el fin de incluir medidas dirigidas a subsanar la grave carencia de vivienda entre la población gitana. Por otra parte, los Estados miembros de la UE deberían garantizar que utilizan eficazmente los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para tratar de erradicar la segregación en la vivienda y mejorar el acceso a una vivienda adecuada.

DICTAMEN 4.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían mejorar sus metodologías de recogida de datos y herramientas utilizadas para supervisar los avances realizados en la integración de la población gitana con el fin de poder recopilar datos sobre igualdad en los principales ámbitos temáticos cubiertos en la Recomendación del Consejo de 2013 relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros. Los datos deberían permitir supervisar de forma eficaz los esfuerzos realizados a escala nacional y local en materia de desegregación, de conformidad plena con los reglamentos sobre protección de los datos personales.

El artículo 34 de la Carta reconoce específicamente y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones nacionales, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza. Por otra parte, los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta Social Europea (revisada), exigen a los Estados que garanticen a toda persona una vivienda de nivel suficiente.

A pesar de ello, muchos gitanos siguen viviendo en asentamientos segregados, a menudo en condiciones deplorables. Cuando los gitanos viven en casas o chabolas sin licencia de construcción, algunas administraciones locales continúan expulsándolos sin respetar las salvaguardias previstas en la legislación internacional en materia de derechos humanos, y los dejan sin hogar.

La segregación por razón de origen étnico infringe el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en materia de no discriminación, así como el artículo 3 sobre igualdad de oportunidades y el artículo 19 sobre vivienda del pilar europeo de derechos sociales.

Las medidas dirigidas a combatir la segregación deberían basarse en datos desglosados por origen étnico. En la actualidad, faltan estos datos en la mayoría de los Estados miembros de la UE. Algunos Estados miembros son reacios a recoger datos o a reconocer la necesidad de recoger datos desglosados por origen étnico. Estos datos serán necesarios para supervisar las condiciones favorables propuestas aplicables al FEDER, al FSE+ y al Fondo de Cohesión. Uno de los criterios de cumplimiento para la condición favorable 4, «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales», exige específicamente que las estrategias nacionales de integración de la población gitana contemplen medidas para evitar y eliminar la segregación.



5

EL ASILO, LOS VISADOS, LA MIGRACIÓN, LAS FRONTERAS Y LA INTEGRACIÓN

El respeto de los derechos fundamentales en las fronteras siguió siendo una de las situaciones más difíciles de abordar para la UE en materia de derechos humanos. Se produjeron fallecimientos en el mar, amenazas a barcos de rescate humanitario y supuestos casos de violencia y de devoluciones en caliente. En una serie de Estados miembros, los solicitantes de asilo siguieron viviendo situaciones de hacinamiento y carencia de hogar. En el primer período quinquenal de evaluaciones de Schengen se detectaron deficiencias en la observancia de los derechos fundamentales con respecto a las políticas de retorno, pero menos en relación con la gestión de las fronteras. La UE adoptó legislación que proporcionaba el fundamento jurídico para que sus sistemas informáticos de gran magnitud fuesen interoperativos. Los instrumentos que regulan estos sistemas ofrecen garantías, pero su eficacia depende de cómo se apliquen. Paralelamente, aumentó la detención de menores inmigrantes. Los menores no acompañados que cumplen 18 años siguieron sufriendo carencias en cuanto a derechos y servicios, lo que dificulta su integración social.

El respeto de los derechos fundamentales en las fronteras sigue constituyendo uno de los principales desafíos de la UE. En 2019, siguieron registrándose acusaciones de violencia y de devoluciones en caliente, mientras la gente moría en el mar intentando llegar a la UE y los barcos de rescate humanitario recibían amenazas. Las demoras en los desembarcos pusieron en riesgo la seguridad y la integridad física de los migrantes y de los refugiados rescatados en el mar. El refuerzo de las competencias de la UE en las fronteras implica una mayor responsabilidad en relación con los derechos humanos. El legislador de la UE equipó a Frontex con varios instrumentos internos para proteger los derechos fundamentales.



DICTAMEN 5.1 DE LA FRA

Los Estados miembros deberían fortalecer sus medidas preventivas para evitar comportamientos abusivos por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Deberían investigar asimismo eficazmente toda acusación creíble de devolución y violencia ejercidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad en las fronteras, particularmente, las presentadas por organismos estatutarios nacionales de derechos humanos. Deberían cooperar con organizaciones internacionales pertinentes y terceros países para garantizar un desembarco seguro, rápido y predecible de los migrantes y refugiados rescatados en el mar, de conformidad con el principio de no devolución. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debería garantizar la aplicación efectiva de todas las disposiciones en materia de derechos fundamentales contenidas en su nuevo Reglamento.



DICTAMEN 5.2 DE LA FRA

Para promover el derecho del menor a la protección y los cuidados con arreglo al Derecho internacional y de la UE, la UE y sus Estados miembros deberían desarrollar sistemas creíbles y eficaces que hiciesen innecesaria la detención de menores con fines de asilo o retorno, independientemente de si los menores están en la UE solos o con sus familias.

DICTAMEN 5.3 DE LA FRA

En las evaluaciones de Schengen, la Comisión Europea debería prestar más atención a las salvaguardias de los derechos fundamentales contenidas en el Código de fronteras de Schengen, particularmente a la adhesión al principio de no devolución.

DICTAMEN 5.4 DE LA FRA

La Comisión Europea debería aprovechar al máximo la experiencia de los organismos y agencias especializados en materia de derechos humanos a escala nacional y de la UE a la hora de poner en funcionamiento los sistemas informáticos de gran magnitud y de evaluar su impacto en los derechos fundamentales.

La UE y sus Estados miembros deberían incorporar disposiciones sólidas en materia de derechos fundamentales a todas las especificaciones técnicas para el funcionamiento de los sistemas informáticos de gran magnitud y su interoperatividad, concretamente, en lo que respecta a los requisitos de protección de datos y de no discriminación. Se trata de garantizar que la industria que proporciona dichos sistemas preste la debida atención a la necesidad de cumplir las disposiciones legales internacionales y de la UE pertinentes. Entre las posibles medidas podría figurar un requisito vinculante por el que los expertos en protección de datos y especialistas en derechos humanos deban formar parte de los equipos que trabajan en el desarrollo de la tecnología, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales desde el diseño.

DICTAMEN 5.5 DE LA FRA

En el nuevo Plan de acción en materia de integración e inclusión previsto para 2020, la Comisión Europea debería subrayar la necesidad de seguir apoyando a los menores no acompañados en su transición a la edad adulta. También debería animar a los Estados miembros de la UE a que hagan pleno uso de las posibilidades que ofrece la legislación nacional.

Si bien la legislación de la UE no prohíbe la detención administrativa de menores en un contexto de migración, existe una serie de requisitos estrictos que se derivan de la Carta y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Un menor que solicita asilo o que es objeto de un procedimiento de retorno solo puede verse privado de libertad como medida excepcional de último recurso. En la práctica, sin embargo, la detención de menores inmigrantes con frecuencia no es una medida excepcional en la UE.

El mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen sirve para vigilar la aplicación del acervo de Schengen, el cuerpo legislativo de la UE establecido para compensar la ausencia de controles en las fronteras internas. En el primer período quinquenal de evaluaciones de Schengen se detectaron deficiencias en la protección de los derechos fundamentales en las políticas de retorno, y menos en la gestión de las fronteras.

En el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, la UE ha creado tres sistemas informáticos de gran magnitud y ha aprobado legislación para crear otros tres. Estos sistemas informáticos ayudan a gestionar la migración, el asilo, las fronteras y la cooperación policial y, por último, sirven para fortalecer la seguridad interna. La UE hizo estos sistemas informáticos de gran magnitud interoperativos e incluyó las pertinentes salvaguardias de los derechos fundamentales. Sin embargo, los sistemas tienen que aplicar esas salvaguardias en la práctica. Con arreglo a los Reglamentos relativos a la interoperatividad, la Comisión tiene que evaluar el impacto de la interoperatividad en los derechos fundamentales y en el derecho a la no discriminación.



Cuando los menores no acompañados cumplen 18 años, se encuentran con que dejan de tener ciertos derechos y servicios. Esto dificulta su proceso de transición a la integración social. Numerosos Estados miembros de la UE cuentan con mecanismos de apoyo específico para estas personas, incluso después de cumplir los 18 años. Sin embargo, en la práctica son muy pocos los menores que se benefician de este apoyo.



6

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El año 2019 fue el primer año completo en que se aplicó el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Con un mandato renovado y ampliado, las autoridades de control de la protección de datos lideraron el proceso de aplicación en toda la UE. Afrontaron una gran carga de trabajo, que aumentó de forma constante.

Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la protección de datos demostraron ser firmes aliados en la aplicación del RGPD. Paralelamente, el uso cada vez mayor de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el reconocimiento facial, siguió planteando desafíos con respecto a los derechos fundamentales, particularmente en relación con la privacidad y la protección de datos. Como en años anteriores, el uso indebido de los datos personales y las nuevas tecnologías amenazó tanto los derechos fundamentales como los procesos democráticos. Continuaron los problemas con los contenidos ilegales en línea y la desinformación, que llevaron a las partes interesadas nacionales e internacionales a reconsiderar las vías jurídicas y técnicas para afrontarlos de manera eficaz.

Desde la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos, la carga de trabajo de las autoridades de control de la protección de datos no tiene precedentes. El número de investigaciones y reclamaciones se ha duplicado en la mayoría de los Estados miembros de la UE. Los contactos con entidades públicas y privadas que tratan datos personales en ocasiones incluso se han triplicado. Al mismo tiempo, las autoridades de control tuvieron que organizar actividades de sensibilización y formación, para explicar los requisitos de protección de datos tanto a los particulares como a los profesionales de la protección de datos.

En 2019 se incrementaron los recursos financieros y humanos destinados a una serie de autoridades de control de la protección de datos, pero varios de estos supervisores señalaron que aun así no bastan para hacer frente a la carga de trabajo. En última instancia esto podría poner en peligro el cumplimiento del mandato de las autoridades.



DICTAMEN 6.1 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían velar por que las autoridades nacionales de control de la protección de datos reciban recursos suficientes para poder llevar a cabo sus mandatos con eficacia. Los Estados miembros de la UE deberían apoyar revisiones independientes y objetivas de la carga de trabajo de las autoridades nacionales de control de la protección de datos para evaluar si los presupuestos y los recursos humanos actuales les permiten hacer frente a sus mandatos y tareas.



DICTAMEN 6.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían garantizar la financiación adecuada de las organizaciones cualificadas de la sociedad civil como partes interesadas clave en la aplicación y el cumplimiento de las normas de protección de datos. Se insta encarecidamente a los Estados miembros de la UE a que hagan uso de la cláusula de apertura del artículo 80, apartado 2, del RGPD en las legislaciones nacionales, para permitir que las organizaciones cualificadas de la sociedad civil presenten denuncias relativas a violaciones de la protección de datos independientemente del mandato del interesado.

DICTAMEN 6.3 DE LA FRA

La UE y los legisladores nacionales deberían velar por que los marcos reglamentarios presentes y futuros de la UE y los trabajos legislativos preparatorios aborden y promuevan evaluaciones de impacto en los derechos fundamentales transparentes y exhaustivas, siempre que se utilicen tecnologías de IA. Para complementar esto, resulta esencial supervisar a los organismos de control independientes con el fin de garantizar la rendición de cuentas, la fiabilidad y la imparcialidad.

Los conocimientos jurídicos y técnicos de las organizaciones cualificadas de la sociedad civil resultan esenciales para aplicar los derechos a la protección de datos y a la privacidad. El derecho —establecido en virtud del artículo 80, apartado 1, del RGPD— del interesado a dar mandato a una entidad, organización o asociación sin ánimo de lucro para que lo represente constituye un paso positivo. Sin embargo, pocos Estados miembros han hecho uso del artículo 80, apartado 2, que permite a los Estados miembros autorizar a dichos organismos a iniciar procedimientos judiciales sin mandato del interesado.

Al igual que la de las autoridades de control, la carga de trabajo de investigaciones y reclamaciones de las organizaciones de la sociedad civil ha aumentado considerablemente desde la entrada en vigor del RGPD. Sin embargo, sus dificultades son aún mayores, ya que sus recursos son escasos. Además, resulta complicado obtener pruebas de posibles violaciones de los derechos fundamentales, dada la complejidad técnica que entrañan.

En la carrera por la innovación y el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial (IA), la UE se está esforzando por ostentar el liderazgo del proceso. Una serie de Estados miembros de la UE que emplean la IA en los ámbitos socioeconómico y de la seguridad se han enfrentado a grandes retos para lograr que la tecnología sea transparente. A pesar de los esfuerzos que se están realizando para sensibilizar con respecto al uso ético de la IA, la ciudadanía europea sigue sin ser consciente de las implicaciones en relación con los derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad o la no discriminación, y la manera en que se está utilizando exactamente la tecnología de la inteligencia artificial. Por ejemplo, es difícil demostrar un caso de discriminación cuando la toma de decisiones automatizada utiliza algoritmos complejos. Además, la elaboración de perfiles mediante el tratamiento automatizado de datos puede conducir a la exclusión social, que los Estados miembros consideran un grave riesgo social. Hay cierta jurisprudencia que ya está conformando y fomentando cambios en la formulación de políticas y los procesos legislativos.

No se ha determinado completamente cómo proteger los derechos fundamentales y controlar su cumplimiento antes de que se produzcan realmente las infracciones.

Transcurridos cinco años desde que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) anulara la Directiva sobre conservación de datos (2006/24/CE), se han producido pocos avances a escala de la UE y de los Estados miembros en cuanto a la adaptación de las normas existentes a los requisitos establecidos en la jurisprudencia del TJUE. La mayoría de los esfuerzos de los Estados miembros se centran en los requisitos para que las fuerzas y cuerpos de seguridad tengan acceso legítimo a los datos que conservan los proveedores de servicios. Sin embargo, con algunas excepciones, la mayoría de los Estados miembros han mantenido un sistema general de conservación de datos que cubre a todos los abonados y usuarios registrados, todos los medios de comunicación electrónica y todos los datos de tráfico, y no establece ninguna diferenciación, limitación o excepción en función del objetivo. Los tribunales nacionales están solicitando más aclaraciones al TJUE sobre los criterios establecidos por este en asuntos anteriores, y están pendientes varios procedimientos prejudiciales al respecto.

DICTAMEN 6.4 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían revisar las normas nacionales sobre conservación de datos por parte de los proveedores de servicios al objeto de ajustarlas a los requisitos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

7

DERECHOS DE LA INFANCIA



Treinta años después de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en 2019 se produjeron nuevos avances políticos a escala de la UE. La nueva Comisión Europea se comprometió a adoptar una nueva estrategia general sobre los derechos de los niños. Entre sus prioridades figuraba la creación de una Garantía Infantil Europea. Esto es importante porque, a pesar de que la situación ha mejorado ligeramente, casi uno de cada cuatro niños en Europa sigue encontrándose en riesgo de pobreza o exclusión social. El mayor riesgo recae en los niños de procedencia migrante o con padres con un nivel educativo inferior. Los Estados miembros tuvieron de plazo hasta junio de 2019 para incorporar a su Derecho nacional la Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. No obstante, varios Estados miembros todavía siguieron modificando sus legislaciones nacionales a lo largo del año. La Comisión Europea inició procedimientos de infracción por falta de notificación contra siete Estados miembros. En 2020 finaliza el plazo para incorporar al Derecho nacional la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, cuyo objetivo es reforzar la seguridad en línea. A este respecto se han producido pocos avances. Mientras tanto, a pesar de que el abuso sexual en línea aumentaba, la Comisión Europea tuvo que incoar procedimientos de infracción contra veintitrés Estados miembros por no aplicar la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales.

Casi uno de cada cuatro menores de la UE siguen viviendo en situación de riesgo de pobreza o exclusión social. Esto suscita preocupación en lo que respecta al artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que establece que «los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar», así como al pilar europeo de derechos sociales, que estipula que los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza. En 2019, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea expresaron su firme compromiso político con la lucha contra la pobreza infantil y la creación de una Garantía Infantil Europea. Para que la garantía sea una realidad, es necesario que continúe este firme compromiso político por parte de todas las instituciones de la UE, también del Consejo de la UE y los Estados miembros.

Con la Garantía Infantil Europea se pretende garantizar que todos los menores que viven en situación de pobreza, en particular los que se encuentran en situaciones vulnerables, tengan acceso a una nutrición adecuada, una vivienda digna y a servicios gratuitos de atención sanitaria, educación, y cuidados y educación en la primera infancia. Esto contribuiría a cumplir los compromisos jurídicos de la UE y de los Estados miembros en el ámbito de los derechos del menor. También ayudaría a aplicar el principal compromiso político de la Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de no dejar a nadie atrás.

El Parlamento Europeo ha subrayado la importancia de disponer de una financiación adecuada, tanto a escala de la UE como nacional, para apoyar una futura Garantía Infantil. Ha propuesto que los Estados miembros destinen al menos 5 900 millones de euros del Fondo Social Europeo Plus del período de programación 2021-2027 a apoyar la Garantía Infantil.

DICTAMEN 7.1 DE LA FRA

El legislador de la UE debería garantizar que una futura Garantía Infantil Europea disponga de los recursos adecuados mediante fondos de la UE y se convierta en una prioridad de inversión específica para el período de programación 2021-2027. Las instituciones de la UE deberían considerar la posibilidad de adoptar una recomendación para que la Garantía Infantil de la UE proporcione las orientaciones necesarias para su aplicación efectiva. Esto debería incluir una hoja de ruta y medidas políticas concretas con referencia a los compromisos jurídicos y políticos. El Semestre Europeo debería revisar los informes periódicos de situación en relación con dicha recomendación e incorporar la información pertinente a sus recomendaciones específicas por país, sobre todo teniendo en cuenta que los fondos de la UE se utilizarán para apoyar la aplicación.

DICTAMEN 7.2 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían transponer la Directiva relativa a las garantías procesales para garantizar la aplicación efectiva de las garantías procesales para los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Deberían facilitar su aplicación ayudando a los profesionales del ámbito jurídico que intervienen en los procesos penales, proporcionándoles orientación profesional y formación. La Comisión Europea podría seguir apoyando a los Estados miembros de la UE, por ejemplo, proporcionando más orientaciones legislativas y facilitando el intercambio de experiencias prácticas entre los Estados miembros. Los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea deberían evaluar y tener en cuenta las experiencias y perspectivas de los niños sobre la eficacia con que se aplican estas garantías procesales.

DICTAMEN 7.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE, en cooperación con los proveedores de servicios y los agentes pertinentes de la sociedad civil, deberían encontrar y desarrollar medidas adecuadas para proporcionar información clara sobre la aplicación del RGPD a los menores, a fin de encontrar un equilibrio entre el deber de proteger a los menores y la necesidad de ofrecerles acceso a internet. Para garantizar la protección de los menores, la Comisión Europea debería facilitar un acuerdo entre los Estados miembros y los prestadores de servicios en relación con los instrumentos de verificación de la edad.

DICTAMEN 7.4 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE deberían iniciar o continuar el proceso de transposición de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual. Deberían hacerlo previa consulta con los prestadores de servicios y con los agentes pertinentes de la sociedad civil. Deberían prestar asimismo especial atención a la lucha contra los abusos sexuales de menores en línea, especialmente la distribución de pornografía infantil, como exige el artículo 28 *ter* de la Directiva.

Los Estados miembros de la UE deberían hacer todo lo posible por transponer correctamente la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y garantizar la legislación y medidas políticas adecuadas. Su objetivo debería ser lograr evitar los delitos de abuso sexual, proteger a las víctimas de un modo adaptado a la edad y perseguir a los delincuentes por cometer cualquier forma de abuso sexual a través de internet.

Los Estados miembros de la UE tuvieron de plazo hasta el 11 de junio de 2019 para incorporar la Directiva relativa a las garantías procesales (2016/800/UE) al Derecho nacional. Esta Directiva establece garantías procesales para los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Incluye el derecho de defensa y la presunción de inocencia, tal como se establece en el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y el interés superior del menor como una consideración primordial, tal como se establece en el artículo 24 de la Carta. En su preámbulo se solicita que se tengan en cuenta las directrices del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los menores.

Sin embargo, en la fecha límite, solo trece Estados miembros habían notificado la incorporación completa. La Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra siete Estados miembros por falta de notificación.

El artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE proclama el derecho de los menores a ser protegidos y también a que se tenga en cuenta su opinión. Estos derechos están a menudo en juego en el mundo en línea.

El RGPD especifica que, en el caso de los menores de 16 años, el titular de la patria potestad dará el consentimiento o autorizará el tratamiento de sus datos personales en relación con los servicios de la sociedad de la información que se oferten directamente a los menores. No obstante, los Estados miembros podrán establecer una edad inferior de consentimiento, siempre que esta no sea inferior a 13 años. Los Estados miembros han fijado distintos límites de edad, que van de los 13 a los 16 años. El grupo de expertos multisectorial sobre la aplicación del RGPD de la Comisión Europea ha señalado que faltan orientaciones en relación con los límites de edad para los instrumentos de verificación de la edad y del consentimiento.

La incorporación de la Directiva revisada de servicios de comunicación audiovisual [Directiva (UE) 2018/1808] al Derecho nacional, cuyo plazo finaliza en septiembre de 2020, experimentó pocos avances. La Directiva regula el acceso de los menores a todos los servicios de comunicación audiovisual, entre los que se encuentran, por ejemplo, las plataformas de intercambio de vídeos como YouTube o Instagram. También exige a los Estados miembros que adopten medidas adecuadas contra la pornografía infantil.

Al mismo tiempo, el abuso sexual infantil en línea ha ido en aumento. En 2019, la Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra veintitrés Estados miembros de la UE por no aplicar la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales (2011/93/UE).

8

ACCESO A LA JUSTICIA

En 2019, las instituciones de la UE presionaron para mejorar el acceso de las víctimas a la indemnización y la justicia. El Consejo de la UE realizó un llamamiento en favor de una nueva estrategia sobre los derechos de las víctimas. De este modo se reconoce que siguen existiendo lagunas en relación con la protección de las víctimas y se pone de manifiesto el compromiso de los Estados miembros con el cumplimiento de los derechos de las víctimas. El Consejo pidió a la FRA y a otras agencias de la UE que apoyaran a los Estados miembros en este esfuerzo. Algunos Estados miembros siguieron oponiéndose al Convenio de Estambul en 2019. Esto desencadenó una respuesta especialmente enérgica del Parlamento Europeo, que pidió al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que corrigiera diversos aspectos de la base jurídica adecuada para que la UE se adhiriera al Convenio. Mientras tanto, continuaron los desafíos a la independencia de los tribunales, que subrayaron la necesidad de coordinar mejor los esfuerzos para defender el Estado de Derecho. La Comisión Europea elaboró un plan de acción en el que proponía el denominado «ciclo de revisión del Estado de Derecho».

En casi la mitad de los Estados miembros de la UE se adoptó o entró en vigor en 2019 legislación para aplicar mejor la Directiva sobre los derechos de las víctimas (2012/29/UE). Sin embargo, no se produjeron novedades notables en relación con los derechos de las víctimas a participar en los procesos.

Varios Estados miembros subsanaron una gran carencia en relación con la garantía de los derechos de las víctimas al ofrecer por primera vez servicios de apoyo a las víctimas de delitos de todas las categorías. Otros Estados miembros adoptaron medidas para proteger a las víctimas durante los procesos y evitar la victimización secundaria.

El Consejo de la UE adoptó conclusiones sobre los derechos de las víctimas el 3 de diciembre de 2019. Estas utilizan, en parte, pruebas recogidas en los informes de 2019 de la FRA sobre la justicia para las víctimas de delitos violentos. Las conclusiones reconocen que es necesario adoptar medidas para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a indemnización. También piden a la Comisión Europea que elabore una estrategia de la UE para 2020-2024 sobre el futuro de los derechos de las víctimas.



DICTAMEN 8.1 DE LA FRA

Se anima a los Estados miembros de la UE a que continúen realizando esfuerzos para aplicar con eficacia los derechos de las víctimas en la práctica. Deberían prestar especial atención a la introducción de medidas que garanticen que las víctimas puedan acceder a indemnizaciones durante los procesos penales y que son adecuadamente indemnizadas como víctimas de delitos violentos por los daños que hayan sufrido a causa del delito. Los Estados miembros de la UE también deberían intensificar sus esfuerzos para garantizar que las víctimas desempeñan un papel adecuado en los procesos judiciales pertinentes.



DICTAMEN 8.2 DE LA FRA

Se anima a la UE y a todos los Estados miembros que no lo hayan hecho todavía a que ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). La FRA insta a los Estados miembros a que subsanen las carencias existentes en la legislación nacional relativa a la protección de las mujeres víctimas de violencia.

DICTAMEN 8.3 DE LA FRA

Se alienta a la UE y a sus Estados miembros a que sigan intensificando sus esfuerzos y la colaboración para mantener y reforzar la independencia del poder judicial, que constituye un componente esencial del Estado de Derecho. Los esfuerzos en relación con la nueva propuesta de «ciclo de revisión del Estado de Derecho» podrían incluir mejorar las directrices dirigidas a los Estados miembros de la UE para reconocer y abordar cualquier posible problema relacionado con el Estado de Derecho. Además, los Estados miembros de la UE afectados deberían tomar medidas inmediatas para cumplir plenamente las sentencias pertinentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y actuar en relación con las recomendaciones, como las que publica la Comisión Europea en su procedimiento en relación con el Estado de Derecho.

En 2019, Irlanda ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), lo que elevó a veintiuno el número total de Estados miembros de la UE que habían ratificado el Convenio a finales de 2019. Varios Estados miembros han adoptado medidas para tipificar como delito todos los actos sexuales no consentidos, según lo establecido en el artículo 36 del Convenio de Estambul, en lugar de limitar los delitos penales, como la violación, a situaciones en las que se emplea la fuerza o violencia física.

La UE se esforzó por garantizar la ratificación del Convenio tanto por parte de la UE como de todos los Estados miembros, en medio de la clara oposición que manifestaron algunos Estados miembros al Convenio, pese a haberlo firmado.

Un poder judicial independiente es la piedra angular del Estado de Derecho y del acceso a la justicia (véase el artículo 19 del TUE, el artículo 67, apartado 4, del TFUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE). Los desafíos que afronta la justicia en varios Estados miembros, en particular en lo que se refiere a la independencia del poder judicial, se incrementaron. Esto llevó a la Comisión Europea a elaborar un plan de acción para reforzar el Estado de Derecho y propuso el «ciclo de revisión del Estado de Derecho», en el que intervendrán tanto el Parlamento Europeo como el Consejo de la UE, y que se aplicará a todos los Estados miembros de la UE, centrándose especialmente en aquellos países en los que se detecten riesgos.



9

AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En 2019, una década después de la adopción, en noviembre de 2009, de la Decisión del Consejo relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se produjeron varios avances importantes, que conformarán la segunda década de aplicación de la Convención por parte de la UE y sus Estados miembros. Se nombró, por vez primera, a la comisaria europea de Igualdad, que se encarga de la aplicación de la CDPD. Se adoptó el Acta Europea de Accesibilidad, que introdujo requisitos comunes de accesibilidad para determinados productos y servicios. El Parlamento Europeo y el Consejo de la UE llegaron a un acuerdo preliminar relativo al lenguaje sobre discapacidad y accesibilidad en relación con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Se inició una evaluación de la Estrategia sobre Discapacidad 2010-2020, que se incorporará a una futura estrategia de la UE en materia de discapacidad. Mientras tanto, los Estados miembros adoptaron medidas para garantizar la educación inclusiva y la igualdad de empleo para las personas con discapacidad. Varios Estados miembros también tomaron medidas para garantizar un entorno construido accesible a todos. Los cambios en las leyes electorales nacionales incrementaron considerablemente las oportunidades de las personas con discapacidad para participar en las elecciones europeas, aunque la accesibilidad siguió siendo un problema.



DICTAMEN 9.1 DE LA FRA

La Estrategia Europea sobre Discapacidad para el período posterior a 2020 debería abordar todas las recomendaciones derivadas de las observaciones finales del Comité sobre la CDPD aprobadas en 2015.

Más concretamente, la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 debería garantizar que:

- las disposiciones de la CDPD se integran en todos los ámbitos pertinentes del Derecho, las políticas y los programas de la UE, incluido el uso de las nuevas tecnologías;
- las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil participan debidamente en la aplicación y el seguimiento de la nueva estrategia;
- en todas las instituciones, órganos y agencias de la UE se designan puntos de contacto para las personas con discapacidad debidamente coordinados;
- los datos pertinentes recabados por los Estados miembros se desglosan de tal manera que permiten el seguimiento de la aplicación de la CDPD.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 alcanzó la mayor parte de sus objetivos, y según señalaron la mayoría de los participantes en la evaluación de la estrategia realizada en 2019 por encargo de la Comisión, una estrategia de este tipo aporta valor añadido. También destacaron los resultados concretos de la estrategia, como el Acta Europea de Accesibilidad. Esto pone de manifiesto la importancia de disponer de un documento estratégico de este tipo para orientar la actuación a escala de la UE.



DICTAMEN 9.2 DE LA FRA

La UE y sus Estados miembros deberían velar por que los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la CDPD y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se respeten plenamente en el desembolso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). De este modo se aprovechará al máximo el potencial de los fondos de la UE para apoyar una vida independiente. En este sentido, la UE debería adoptar las nuevas condiciones favorables que establecen la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y de la CDPD, de acuerdo con el Reglamento de disposiciones comunes propuesto por la Comisión Europea para el próximo marco financiero plurianual 2021-2027. Al objeto de facilitar el seguimiento eficaz de los fondos y sus resultados, la UE y los Estados miembros deberían asimismo tomar medidas para incluir a las organizaciones de personas con discapacidad y a los organismos estatutarios nacionales de derechos humanos en los comités de seguimiento de los Fondos EIE. Las condiciones favorables propuestas serán más eficaces si se asignan recursos humanos y la adecuada financiación a estos organismos y organizaciones, y si se destinan recursos de la UE para este fin.

Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) desempeñan una función importante en numerosos ámbitos de actuación, como el apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados miembros para garantizar el derecho a una vida independiente. El acuerdo provisional entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre los reglamentos propuestos para el período de financiación 2021-2027 incluye importantes garantías de derechos fundamentales, en particular en lo que se refiere a las condiciones favorables propuestas y a un papel más destacado para los comités de seguimiento. La sociedad civil, incluidas las organizaciones de las personas con discapacidad y los organismos nacionales de derechos humanos, pueden desempeñar un papel importante en el seguimiento eficaz de la utilización de los fondos.



DICTAMEN 9.3 DE LA FRA

Los Estados miembros de la UE que todavía no se han adherido al Protocolo Facultativo de la CDPD deberían pensar en completar los pasos necesarios para garantizar su ratificación, a fin de lograr la ratificación plena de este Protocolo Facultativo en toda la UE. La UE debería estudiar también la adopción de medidas rápidas para adherirse al Protocolo Facultativo.

Seis Estados miembros y la UE no han ratificado el Protocolo Facultativo de la CDPD, que establece que las personas pueden presentar reclamaciones al Comité de la CDPD y que el Comité puede emprender investigaciones confidenciales si recibe «información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas» de los derechos recogidos en la Convención (artículo 6).



En el año 2019 se produjeron tanto avances como retrocesos en materia de protección de los derechos fundamentales. El *Informe sobre los derechos fundamentales 2020* de la FRA analiza los principales hechos que se produjeron en la UE entre enero y diciembre de 2019, y presenta los dictámenes de la FRA al respecto. Al incluir tanto los progresos realizados como los obstáculos que siguen persistiendo, el informe facilita una perspectiva de las principales cuestiones en torno a las que giran los debates sobre los derechos fundamentales en el conjunto de la UE.



Las aplicaciones actuales de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE conforman el tema principal de este año. En el resto de los capítulos se abordan la igualdad y la no discriminación; el racismo, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos; la integración de la población gitana; el asilo y la migración; la sociedad de la información, la privacidad y la protección de datos; los derechos del menor; el acceso a la justicia y los avances en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



PROMOTING AND PROTECTING YOUR FUNDAMENTAL RIGHTS ACROSS THE EU —

Si desea consultar el documento completo de la FRA *Fundamental Rights Report 2020* (Informe sobre los derechos fundamentales 2020), véase <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/fundamental-rights-report-2020>

Consulte también otras publicaciones de la FRA relacionadas:

- FRA (2020), *Informe sobre los derechos fundamentales 2020 – Dictámenes de la FRA*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/fundamental-rights-report-2020-fra-opinions> (disponible en las 24 lenguas oficiales de la UE).
- FRA (2020), *Ten years on: unlocking the Charter's full potential* (Diez años después: aprovechar todo el potencial de la Carta), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/frr-focus-ten-years-charter> (disponible en inglés y francés).

Los informes anuales anteriores de la FRA sobre los desafíos y los logros en relación con los derechos fundamentales en la Unión Europea siguen estando disponibles en el [sitio web](#) de la FRA (en inglés, francés y alemán).

PARA MÁS INFORMACIÓN



FRA - AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – Austria
Tel. +43 158030-0 – Fax +43 158030-699
fra.europa.eu

 facebook.com/fundamentalrights
 linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency
 twitter.com/EURightsAgency



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea